

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5353/2019

SUJETO OBLIGADO AGENCIA
DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5353/2019**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0328000072019**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **medio electrónico gratiuto** lo siguiente:

“ ...

1. *¿Recaban datos personales en sus instituciones?*
2. *¿Qué hacen con eso datos recabados?*
3. *¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?*
4. *¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?*
5. *¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?*
6. *¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?*
7. *¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?*
8. *¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?*
9. *¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?*
10. *¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?*

11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? ¿Cuál la función principal de la Institución?
12. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?
13. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?
..."(sic)

II. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente diversos oficios que en lo sustancial refieren lo siguiente:

"
..."

JGCDMX/ADIP/CGPI/065/2019
Coordinación General de Proyectos e Innovación

*¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?*

Hago de conocimiento respecto de la primera pregunta supra transcrita que la Coordinación General de Proyectos e Innovación no es una institución, sino una unidad administrativa y la misma no recaba datos personales

En ese mismo orden de ideas, y al ser accesorio la segunda pregunta previamente transcrita, existe imposibilidad material para tratar lo que no se recaba

ADIP/DGCDT/290/2019
Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico

Cuestionamiento *¿Recaban datos personales en sus instituciones?*

Respuesta: *La Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico, NO recaba datos personales*

Cuestionamiento *¿Qué hacen con eso datos recabados?*

Respuesta: *La Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico, NO recaba datos personales*



ADIP/CNT/DPI/0712/2019

Dirección de Informática y Dictaminación

Questionamiento 1... ¿Recaban datos personales en sus instituciones?

- *Al respecto, le informo que la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica de la Agencia Digital de Innovación Pública sí recaba datos personales; los cuales son de naturaleza pública de conformidad con la fracción XI del artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y atribuciones conferidos por la normatividad correspondiente.*

Questionamiento 2... ¿Qué hacen con eso datos recabados?

- *Los datos personales que recada la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica de la Agencia Digital de Innovación Pública, por medio de la Dirección de Política Informática y Dictaminación, son utilizados para emitir las autorizaciones o dictámenes correspondientes para la adquisición de tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México.*

Lo anterior, con fundamento los artículos 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y 285, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Circular ADIP 2019, también denominada "Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Ciudad de México", y su aviso modificatorio publicado el 11 de septiembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los "Criterios Técnicos aplicables a las solicitudes de Dictaminación Técnica y/o Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" que deberá observar la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en 07 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CDMX/ADIP/DGCCIT/0336/2019

Dirección General del Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica

*¿Recaban datos personales en sus instituciones?**¿Qué hacen con eso datos recabados?*



Al respecto, hago de su conocimiento que conforme a las facultades establecidas a esta Dirección General por el artículo 282 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ninguna de ellas se encuentra vinculada directamente a la obtención de datos personales –conforme a la definición establecida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México-, y en este sentido no se recaba tal información.

ADIP/DGCGH/0339/2019

Dirección General del Centro de Gobierno Honesto Agencia Digital de Innovación Pública

Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 280 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa al requirente que esa Unidad Administrativa es INCOMPETENTE para proporcionar la información solicitada en las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en virtud de no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección General de Centro de Gobierno Honesto (DGCGH)

Por lo que respecta a las preguntas 1 y 2, se informa lo siguiente:

¿Recaban datos personales en sus instituciones?

Sí, ésta Dirección General del Centro de Gobierno Honesto Agencia Digital de Innovación Pública actualmente recaba datos a través de tres plataformas, mismas que cuentan con sus respectivos Sistemas de Datos Personales que se enlistan a continuación:

- A. Sistema de Datos Personales de la Plataforma "Sentika", de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en <https://sentika.cdmx.gob.mx/docs/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20Sentika.pdf>.*
- B. Sistema de Datos Personales de la Aplicación Web "Plaza Pública", de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/pages/aviso-de-privacidad?format=html&locale=es>.*
- C. Sistema de Datos Personales del Programa Seguridad en Mi Calle, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en <https://www.tlanquidigital.cdmx.gob.mx/proveedores/storage/app/media/Avico%20de%20Privacidad%20Mi%20Calle.pdf>*



¿Qué hacen con eso datos recabados?

Al respecto se informa a la persona solicitante la finalidad de las plataformas por las que se recaban y resguardan datos personales:

- A. La finalidad de la plataforma Sentika es contar con un registro de personas voluntarias para apoyar en casos de desastre o emergencia en la Ciudad de México.
- B. La finalidad de la plataforma Plaza Pública es que la ciudadanía cuente con una herramienta tecnológica que le permita a la ciudadanía opinar y expresar sus puntos de vista en torno a asuntos de interés público que comprenda la agenda del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de sumar acciones que materialicen la implementación de la política de gobierno abierto en esta Ciudad.
- C. La finalidad de la plataforma Seguridad en Mi Calle es habilitar un espacio digital en el que proveedores que ofrezcan soluciones tecnológicas de vigilancia y alerta interoperables con los sistemas del C5, inscriban sus productos y precios en un catálogo digital, para que aquellos ciudadanos que deseen adquirirlas lo hagan en las mejores condiciones en términos de precio y servicio.

ADIP/DGRG/DESE/00345/2019
Dirección Ejecutiva

Por lo que hace a ¿Recaban datos personales en sus instituciones?

Sí, en un ejercicio de desregulación, innovación normativa y uso de las tecnologías con una visión estratégica de Simplificación Administrativa, Mejora Regulatoria y de Atención Ciudadana, es necesario contar con una herramienta tecnológica que permita la gestión ágil, transparente, sistematizada, dinámica y accesible de todos los trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, se tuvo a bien expedir el pasado 20 de agosto de los corrientes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)

Por lo que hace a ¿Qué hacen con eso datos recabados?

A fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de los datos personales en posesión de esta Agencia se emitió el pasado 20 de agosto de los corrientes en la gaceta oficial de la ciudad de México el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)

Sistema que tiene como FINALIDAD Y USO PREVISTO; que la ciudadanía pueda generar un usuario y contraseña que le permita acceder a la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital), como una herramienta tecnológica mediante la cual realice de manera digital trámites, solicite servicios y/o actuaciones de similar naturaleza, de manera ágil y simplificada, ante los Entes Públicos de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de su competencia.

En caso de los datos personales optativos, el ciudadano que así lo desee, podrá proporcionarlos para precargar los formatos de los diversos trámites, servicios y/o actuaciones de similar naturaleza que solicite, con el fin de agilizar su gestión. El ciclo de vida de los datos del presente sistema será de quince años o más.

ADIP/DEGP/0309/2019
Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos

**¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?**

*Le informo que **NO** ha recabado datos personales, ya que hasta el momento no ha sido necesario para las funciones desempeñadas por la Dirección, pues los proyectos en los que se han requerido datos personales están a cargo de otras unidades administrativas de la Agencia. En concordancia con lo anterior, no se puede responder la segunda pregunta porque la Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos no recaba datos personales.*

ADIP/DGCC/SVAC/043/2019
Subdirección de Vinculación para la Atención Ciudadana

**¿Recaban datos personales en sus instituciones?
Sí, a través de los 3 sistemas de datos personales con que cuenta esta Dirección General.**

¿Qué hacen con eso datos recabados?
De acuerdo, con la finalidad y uso previsto para cada uno de los sistemas, los datos personales recabados son utilizados para:



1.- SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL "SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA"

Que la ciudadanía cuente con un medio que le permita registrar sus dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, demanda ciudadana en general sobre trámites y servicios, mismos que serán canalizados a los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de los mismos.

2.- "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN (SIRILO)".

Brindar atención vía telefónica, redes sociales y chat en línea a la ciudadanía que requiera asistencia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria; localización de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas y de vehículos desaparecidos y/o abandonados; proporcionar información sobre trámites y servicios que brinda la Administración Pública de la Ciudad de México y cualquier otra que sea de interés de la población, así como para la captura de quejas que realice la ciudadanía relativas a los servicios que la misma presta, a fin de canalizarlas a los órganos competentes para su atención. Lo anterior, mediante el registro de reportes en las bases de datos de la Dirección General de Contacto Ciudadano.

3.- "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ESTRATEGIA, BLOQUEA TU EQUIPO MÓVIL A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO, (IMEI)"

Registrar y resguardar ante la Dirección General de Contacto Ciudadano, el Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) correspondiente a los dispositivos de telefonía celular cuyos propietarios se adhieran a esta estrategia a través de cualquiera de los medios de registro, y en su momento brindar asesoría y acompañamiento a los usuarios de telefonía móvil en la Ciudad de México, ante las operadoras telefónicas, para solicitar la suspensión de la línea telefónica y el bloqueo de los equipos móviles en caso de robo o extravío.

El Uso específico que se dará a los datos personales recabados mediante este sistema, consiste únicamente en garantizar la autenticación del usuario que tenga la necesidad de bloquear el equipo móvil de su propiedad, a través de los medios que establece la presente estrategia. Cumplida dicha finalidad y atendiendo al principio de Temporalidad, se considerará que los datos personales recabados podrán ser suprimidos.

ADIP/DGCI/061/2019

Dirección General de Centro de Inteligencia

La Dirección General de Centro de Inteligencia, es **COMPETENTE** para responder los cuestionamientos específicos solicitados por esa UT, por lo que emite la siguiente respuesta:

Cuestionamiento: ¿Recaban datos personales en sus instituciones?

Respuesta: Dirección General de Centro de Inteligencia, sí recaba datos personales.



Cuestionamiento: ¿Qué hacen con eso datos recabados?

Respuesta: La Dirección General de Centro de Inteligencia, mantiene esos datos resguardados, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales

CDMX/ADIP/SJ/75/2019
Subdirección Jurídica

Por cuanto hace a “¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?”, me permito informarle que esta Agencia Digital de innovación Pública, no tiene juicios de amparos derivados de alguna solicitud de información o de datos personales.

Ahora bien, respecto a “¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?”, le informo que no se ha recibido ninguna sentencia por juicios de amparo, derivado de las solicitudes de información y de derecho ARCO.

Finalmente, por lo que refiere a ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?, me permito señalar que hasta la fecha no se ha notificado ninguna demanda laboral en la que este Órgano Desconcentrado sea parte.

Aunado a lo anterior, le informo que esta Subdirección Jurídica no genera ni detenta la información de los demás requerimientos de la citada solicitud.

CDMX/ADIP/DAF/001423/2019
Dirección de Administración y Finanzas

¿Recaban datos personales en sus instituciones?

Sí, toda vez que, las funciones a cargo de esta Dirección de Administración y Finanzas, se circunscriben como su nombre lo indica, a la administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros que, le son asignados a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)

¿Qué hacen con eso datos recabados?

Son tratados conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

La ADIP, no tiene registro de despidos



¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

Reiterando la respuesta de la pregunta anterior, la ADIP, no tiene registro de despidos

¿Cuál es el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la institución?

Sobre el particular se hace del conocimiento al solicitante que, este ente es de nueva creación con fecha 29 de diciembre de 2018, e iniciando sus operaciones el 2 de enero de 2019, y sobre el presupuesto que le fue asignado a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se encuentra en el portal de transparencia de la Agencia, en el Artículo 121, Fracción XXXIII-A "GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA" y Artículo 123, Fracción II-D "AVANCES FISICOS", en los cuales se halla la información requerida por el peticionario.

El cual, para pronta referencia puede consultar, en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica>

¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
COORDINADOR EXPERTO "B"	22,650.00	18,000.28
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	5,564.50	5,007.50
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	5,564.50	5,007.50

No omito mencionar que, las personas contratadas bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, realizan actividades de apoyo, sin ser considerados como Servidores Públicos.



ADIP/UT/1148/2019
Unidad de Transparencia

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Si requiere ahondar más en la materia, le compartimos el link donde puede revisar dicha ley: http://infodf.or.mx/documentospdf/Ley_datos_CDMX_WEB.PDF



¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

Le reitero que por ser un ente de reciente creación no se generó información en el año 2018

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

Respecto del ejercicio 2018 se reitera que no se generó información. Del 1 de enero de 2019 a la fecha, han ingresado 26 solicitudes por la vía de datos personales.

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

Le informo que ninguna persona se ha presentado a acreditar personalidad para recibir su información.

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

A ninguna persona se la ha negado acceder a sus datos personales en posesión de este Sujeto Obligado.

¿Cuál es la función principal de la institución?

La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México, si requiere ahondar más en sus atribuciones le sugerimos revisar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el siguiente link:

<file:///C:/Users/ferias5/Desktop/RESPALDO/Downloads/Acuerdo-66584Archivo.pdf>

IV. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose en lo sustancial de lo siguiente:

“ ...

La respuesta no está completa.

...”(sic)



V. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio ADIP/UT/0119/2020, mediante el cual el Sujeto Obligado notificó sus alegatos y ratificó la respuesta primigenia, solicitando a este Órgano Garante, que fuese confirmada.

VII. El siete de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, teniéndose que la Unidad de



Correspondencia de este instituto no recibió manifestación o alegato alguno del Sujeto Obligado.

Asimismo la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

De igual modo, con base en lo establecido en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,



246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las***



causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, vía alegatos, requirió que su respuesta primigenia fuese confirmada. Lo cual no procede en el presente caso, toda vez que el Sujeto Obligado, en lo que hace a los requerimientos dos y tres, estos no fueron atendidos conforme a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y de protección de datos personales.

En tal sentido, es oportuno desestimar la respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?</p> <p>2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?</p> <p>3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?</p> <p>4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?</p> <p>5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?</p> <p>6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?</p> <p>7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?</p> <p>8. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?</p> <p>9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?</p>	<p>JGCDMX/ADIP/CGPI/065/2019 Coordinación General de Proyectos e Innovación</p> <p>¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados?</p> <p>Hago de conocimiento respecto de la primera pregunta supra transcrita que la Coordinación General de Proyectos e Innovación no es una institución, sino una unidad administrativa y la misma no recaba datos personales</p> <p>En ese mismo orden de ideas, y al ser accesorio la segunda pregunta previamente transcrita, existe imposibilidad material para tratar lo que no se recaba</p> <p>ADIP/DGCDT/290/2019 Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico</p> <p>Cuestionamiento ¿Recaban datos personales en sus instituciones?</p> <p>Respuesta: La Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico, NO recaba datos personales</p> <p>Cuestionamiento ¿Qué hacen con eso datos recabados?</p>	<p>La respuesta no esta completa</p>



<p>10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?</p> <p>11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? ¿Cuál la función principal de la Institución?</p> <p>12. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?</p> <p>13. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?</p>	<p>Respuesta: La Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico, NO recaba datos personales</p> <p style="text-align: center;">ADIP/CNT/DPI/0712/2019</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Informática y Dictaminación</p> <p>Questionamiento 1... ¿Recaban datos personales en sus instituciones?</p> <ul style="list-style-type: none"> Al respecto, leinformo que la Dirección General de Centro de Normatividad Tocológica de la Agencia Digital de Innovación Pública sí recaba datos personales; los cuales son de naturaleza pública de conformidad con la fracción XI del artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y atribuciones conferidos por la normatividad correspondiente. <p>Questionamiento 2... ¿Qué hacen con eso datos recabados?</p> <ul style="list-style-type: none"> Los datos personales que recaba la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica de la Agencia Digital de Innovación Pública, por medio de la Dirección de Política Informática y Dictaminación, son utilizados para emitir las autorizaciones o dictámenes correspondientes para la adquisición de tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México. <p>Lo anterior , con fundamento los artículos 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y 285, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Circular ADIP 2019, también denominada "Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Ciudad de México", y su aviso modificatorio publicado el 11 de septiembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los "Criterios Técnicos aplicables a las solicitudes de Dictaminación Técnica y/o Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Materia de Tecnologías de la Información y</p>	
---	---	--



	<p><i>Comunicaciones” que deberá observar la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en 07 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i></p> <p>CDMX/ADIP/DGCCIT/0336/2019 Dirección General del Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica</p> <p><i>¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados?</i></p> <p><i>Al respecto, hago de su conocimiento que conforme a las facultades establecidas a esta Dirección General por el artículo 282 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ninguna de ellas se encuentra vinculada directamente a la obtención de datos personales – conforme a la definición establecida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México-, y en este sentido no se recaba tal información.</i></p> <p>ADIP/DGCGH/0339/2019 Dirección General del Centro de Gobierno Honesto Agencia Digital de Innovación Pública</p> <p><i>Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 280 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa al requirente que esa Unidad Administrativa es INCOMPETENTE para proporcionar la información solicitada en las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en virtud de no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección General de Centro de Gobierno Honesto (DGCGH)</i></p> <p><i>Por lo que respecta a las preguntas 1 y 2, se informa lo siguiente:</i></p> <p><i>¿Recaban datos personales en sus instituciones?</i></p> <p><i>Sí, ésta Dirección General del Centro de Gobierno Honesto Agencia Digital de Innovación Pública actualmente recaba datos a través de tres plataformas, mismas que cuentan con sus respectivos Sistemas de Datos Personales que se</i></p>	
--	---	--



	<p><i>enlistan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> A. Sistema de Datos Personales de la Plataforma "Sentika", de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en https://sentika.cdmx.gob.mx/docs/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20Sentika.pdf. B. Sistema de Datos Personales de la Aplicación Web "Plaza Pública", de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en https://plazapublica.cdmx.gob.mx/pages/aviso-de-privacidad?formato=html&locale=es. C. Sistema de Datos Personales del Programa Seguridad en Mi Calle, de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es posible consultar el aviso de privacidad en https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/proveedores/storane/app/media/Aviso%20de%20Privacidad%20MI%20Calle.pdf. <p style="text-align: center;"><i>¿Qué hacen con eso datos recabados?</i></p> <p><i>Al respecto se informa a la persona solicitante la finalidad de las plataformas por las que se recaban y resguardan datos personales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> A. La finalidad de la plataforma Sentika es contar con un registro de personas voluntarias para apoyar en casos de desastre o emergencia en la Ciudad de México. B. La finalidad de la plataforma Plaza Pública es que la ciudadanía cuente con una herramienta tecnológica que le permita a la ciudadanía opinar y expresar sus puntos de vista en torno a asuntos de interés público que comprenda la agenda del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de sumar acciones que materialicen la implementación de la política de gobierno abierto en esta Ciudad. C. La finalidad de la plataforma Seguridad en Mi Calle es habilitar un espacio digital en el que proveedores que ofrezcan soluciones tecnológicas de vigilancia y alerta interoperables con los sistemas del CS, inscriban sus productos y precios en un catálogo digital, para que aquellos ciudadanos que deseen adquirirlas lo hagan en las mejores condiciones en términos de precio y calidad. <p style="text-align: center;">ADIP/DGRG/DESE/00345/2019 Dirección Ejecutiva</p> <p><i>Por lo que hace a ¿Recaban datos personales en sus instituciones?</i></p> <p><i>Sí, en un ejercicio de desregulación, innovación normativa y uso de las tecnologías con una visión estratégica de Simplificación Administrativa, Mejora Regulatoria y de Atención Ciudadana, es necesario contar con una herramienta tecnológica que permita la gestión ágil, transparente, sistematizada, dinámica y accesible de todos los trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, se tuvo a bien expedir el pasado 20 de agosto de los corrientes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el</i></p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS</p>	
--	--	--



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)

Por lo que hace a **¿Qué hacen con eso datos recabados?**

A fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de los datos personales en posesión de esta Agencia se emitió el pasado 20 de agosto de los corrientes en la gaceta oficial de la ciudad de México el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)

Sistema que tiene como FINALIDAD Y USO PREVISTO; que la ciudadanía pueda generar un usuario y contraseña que le permita acceder a la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital), como una herramienta tecnológica mediante la cual realice de manera digital trámites, solicite servicios y/o actuaciones de similar naturaleza, de manera ágil y simplificada, ante los Entes Públicos de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de su competencia.

En caso de los datos personales optativos, el ciudadano que así lo desee, podrá proporcionarlos para precargar los formatos de los diversos trámites, servicios y/o actuaciones de similar naturaleza que solicite, con el fin de agilizar su gestión. El ciclo de vida de los datos del presente sistema será de quince años o más.

ADIP/DEGP/0309/2019
Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos

¿Recaban datos personales en sus instituciones?

¿Qué hacen con eso datos recabados?



	<p><i>Le informo que NO ha recabado datos personales, ya que hasta el momento no ha sido necesario para las funciones desempeñadas por la Dirección, pues los proyectos en los que se han requerido datos personales están a cargo de otras unidades administrativas de la Agencia. En concordancia con lo anterior, no se puede responder la segunda pregunta porque la Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos no recaba datos personales.</i></p> <p><i>ADIP/DGCC/SVAC/043/2019 Subdirección de Vinculación para la Atención Ciudadana</i></p> <p><i>¿Recaban datos personales en sus instituciones? Sí, a través de 3 sistemas de datos personales con que cuenta esta Dirección General.</i></p> <p><i>¿Qué hacen con eso datos recabados? De acuerdo, con la finalidad y uso previsto para cada uno de los sistemas, los datos personales recabados son utilizados para:</i></p> <p><i>1.- SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL "SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA"</i></p> <p><i>Que la ciudadanía cuente con un medio que le permita registrar sus dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, demanda ciudadana en general sobre trámites y servicios, mismos que serán canalizados a los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de los mismos.</i></p> <p><i>2.- "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN (SIRILO)."</i></p> <p><i>Brindar atención vía telefónica, redes sociales y chat en línea a la ciudadanía que requiera asistencia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria; localización de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas y de vehículos desaparecidos y/o abandonados; proporcionar información sobre trámites y servicios que brinda la Administración Pública de la Ciudad de México y cualquier otra que sea de interés de la población, así como para la captura de quejas que realice la ciudadanía relativas a los servicios que la misma presta, a fin de canalizarlas a los órganos competentes para su atención. Lo anterior, mediante el registro de reportes en las bases de datos de la Dirección General de Contacto Ciudadano.</i></p> <p><i>3.- "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ESTRATEGIA, BLOQUEA TU EQUIPO MÓVIL A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO, (IMEI)"</i></p> <p><i>Registrar y resguardar ante la Dirección General de Contacto Ciudadano, el Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) correspondiente a los dispositivos de telefonía celular cuyos propietarios se adhieran a esta estrategia a través de cualquiera de los medios de registro, y en su momento brindar asesoría y acompañamiento a los usuarios de telefonía móvil en la Ciudad de México, ante las operadoras telefónicas, para solicitar la suspensión de la línea telefónica y el bloqueo de los equipos móviles en caso de robo o extravío.</i></p> <p><i>El Uso específico que se dará a los datos personales recabados mediante este sistema, consiste únicamente en garantizar la autenticación del usuario que tenga la necesidad de bloquear el equipo móvil de su propiedad, a través de los medios que establece la presente estrategia. Cumplida dicha finalidad y atendiendo al principio de Temporalidad, se considerará que los datos personales recabados podrán ser suprimidos.</i></p>	
--	---	--



	<p style="text-align: center;"><i>ADIP/DGCI/061/2019</i> <i>Dirección General de Centro de Inteligencia</i></p> <p>La Dirección General de Centro de Inteligencia, es COMPETENTE para responder los cuestionamientos específicos solicitados por esa UT, por lo que emite la siguiente respuesta:</p> <p>Cuestionamiento: <i>¿Recaban datos personales en sus instituciones?</i></p> <p>Respuesta: <i>Dirección General de Centro de Inteligencia, sí recaba datos personales.</i></p> <p>Cuestionamiento: <i>¿Qué hacen con eso datos recabados?</i></p> <p>Respuesta: <i>La Dirección General de Centro de Inteligencia, mantiene esos datos resguardados, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales</i></p> <p style="text-align: center;"><i>CDMX/ADIP/SJ/75/2019</i> <i>Subdirección Jurídica</i></p> <p>Por cuanto hace a "¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?", me permito informarle que esta Agencia Digital de innovación Pública, no tiene juicios de amparos derivados de alguna solicitud de información o de datos personales.</p> <p>Ahora bien, respecto a "¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?", le informo que no se ha recibido ninguna sentencia por juicios de amparo, derivado de las solicitudes de información y de derecho ARCO.</p> <p>Finalmente, por lo que refiere a ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?, me permito señalar que hasta la fecha no se ha notificado ninguna demanda laboral en la que este Órgano Desconcentrado sea parte.</p> <p>Aunado a lo anterior, le informo que esta Subdirección Jurídica no genera ni detenta la información de los demás requerimientos de la citada solicitud.</p> <p style="text-align: center;"><i>CDMX/ADIP/DAF/001423/2019</i> <i>Dirección de Administración y Finanzas</i></p>	
--	---	--



	<p><i>¿Recaban datos personales en sus instituciones? Sí, toda vez que, las funciones a cargo de esta Dirección de Administración y Finanzas, se circunscriben como su nombre lo indica, a la administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros que, le son asignados a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)</i></p> <p><i>¿Qué hacen con eso datos recabados? Son tratados conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? La ADIP, no tiene registro de despidos</i></p> <p><i>¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? Reiterando la respuesta de la pregunta anterior, la ADIP, no tiene registro de despidos</i></p> <p><i>¿Cuál es el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la institución?</i></p> <p>Sobre el particular se hace del conocimiento al solicitante que, este ente es de nueva creación con fecha 29 de diciembre de 2018, e iniciando sus operaciones el 2 de enero de 2019, y sobre el presupuesto que le fue asignado a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se encuentra en el portal de transparencia de la Agencia, en el Artículo 121, Fracción XXXIII-A "GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA" y Artículo 123, Fracción II-D "AVANCES FISICOS", en los cuales se halla la información requerida por el peticionario.</p> <p>El cual, para pronta referencia puede consultar, en la siguiente liga:</p> <p>https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica</p> <p><i>¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?</i></p>	
--	---	--



Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
COORDINADOR EXPERTO "B"	22,650.00	18,000.28
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	5,584.50	5,007.50
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	9,350.00	7,999.57
SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	11,900.00	10,004.89
TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	5,584.50	5,007.50

No omito mencionar que, las personas contratadas bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, realizan actividades de apoyo, sin ser considerados como Servidores Públicos.

ADIP/UT/1148/2019
 Unidad de Transparencia

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?



	<p>Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.</p> <p>El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.</p> <p>El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.</p> <p>Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.</p> <p>Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.</p> <p>Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguna de los derechos ARCO; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, la que solicita el titular y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. <p>Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales justificando y motivando dicha actuación.</p> <p>Si requiere ahondar más en la materia, le compartimos el link donde puede revisar dicha ley: http://infodf.or.mx/documentospdf/Ley_datos_CDMX_WEB.PDF</p> <p>¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? Le reitero que por ser un ente de reciente creación no se generó información en el año 2018</p> <p>¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? Respecto del ejercicio 2018 se reitera que no se generó información. Del 1 de enero de 2019 a la</p>	
--	--	--



	<p><i>fecha, han ingresado 26 solicitudes por la vía de datos personales.</i></p> <p><i>¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?</i> <i>Le informo que ninguna persona se ha presentado a acreditar personalidad para recibir su información.</i></p> <p><i>¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?</i> <i>A ninguna persona se la ha negado acceder a sus datos personales en posesión de este Sujeto Obligado.</i></p> <p><i>¿Cuál es la función principal de la institución?</i> <i>La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México, si requiere ahondar más en sus atribuciones le sugerimos revisar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el siguiente link:</i> <i>file:///C:/Users/ferias5/Desktop/RESPALDO/Downloads/Acuerdo-66584Archivo.pdf</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el detalle del medio de impugnación a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0328000072019** y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la parte recurrente en lo sustancial planteó trece requerimientos relacionados con recolección y tratamiento de datos personales, solicitudes de información pública y de datos personales, juicios de amparo derivados de las mismas, despidos y demandas laborales, función principal de la institución, presupuesto asignado y puestos y sueldos del personal contratado por honorarios.

A dicha solicitud de información pública, el Sujeto Obligado proporcionó para los requerimientos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respuesta puntual y que de forma precisa y concreta atiende lo solicitando.



Sin embargo, respecto a los putos 2 y 3 el Sujeto Obligado, no atendió de forma completa lo requerido. Lo anterior es así, toda vez que, se advirtió que por lo que hace al requerimiento 2.-¿Qué hacen con eso datos recabados?

1. El Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno por cuanto hace a los datos personales recabados por la Dirección General de Centro de Tecnología e Inteligencia, unidad administrativa que de conformidad con los hallazgos detectados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), tutela dos sistemas de datos personales, como se puede apreciar a continuación:

Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	PLAZA PÚBLICA	Dirección General de Centro de Gobierno Honesto	25/04/2019	JAVIER ABRAHAM BERAIN GARZA
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "APP CDMX" DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Dirección General de Centro de Tecnología e Inteligencia	17/06/2019	EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SEGURIDAD EN MI CALLE	Dirección General de Centro de Gobierno Honesto	18/06/2019	JAVIER ABRAHAM BERAIN GARZA
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA	Dirección General de Atención Ciudadana	18/06/2019	JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ESTRATEGIA BLOQUEA TU EQUIPO MÓVIL A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IME)	Dirección General de Atención Ciudadana	24/06/2019	JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN (SIRILO)	Dirección General de Atención Ciudadana	25/06/2019	JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)	Dirección General de Centro de Inteligencia	26/08/2019	EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SENTIKA	Dirección General de Centro de Gobierno Honesto	09/10/2019	JAVIER ABRAHAM BERAIN GARZA
Ver detalle Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Dirección General de Centro de Tecnología e Inteligencia	09/12/2019	EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES

De la imagen presentada, se tiene que, Dirección General de Centro de Tecnología e Inteligencia, tutela el Sistema de Datos Personales de los usuarios de la Aplicación de nominada "APP CDMX" de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de



México y el Sistema de Datos Personales de la Herramienta llave CDMX del Gobierno de la Ciudad México. En este orden de ideas, y toda vez que dicha unidad administrativa no se pronunció, el Sujeto Obligado incumplió con el artículo 24, fracción II, ello puesto que la respuesta no fue completa y sustancial.

2. Adicional al punto mencionado, la Dirección de Administración y Finanzas emitió un pronunciamiento, que no da certeza con respecto a lo que se hace con los datos personales que recaban.

Lo anterior, toda vez que de forma errónea citó como fundamentó con la Ley de Transparencia, una materia que corresponde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Ello por cuanto hace al hecho de que los procesos y procedimientos para dar tratamiento a los datos personales recabados, se inscribe en la Ley de Protección de Datos Personales y no así en la Ley de Transparencia, la cual únicamente prevé la restricción de información, en caso de actualizarse que esta deba ser clasificada en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 183 y 186.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento 3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales? Cabe destacar que, en su respuesta la Unidad de Transparencia, no atendió de manera completa lo requerido, toda vez que únicamente indicó una parte del procedimiento, omitiendo señalar a la parte recurrente los procedimientos establecidos en los numerales 20 al 28 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, es oportuno decir que, de los fundamentos y argumentos vertidos se desprende que el Sujeto Obligado dejó de cumplir con la Ley en materia



de transparencia. Esto es así, toda vez que, con lo que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Bajo este contexto, es dable concluir que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente **resulta fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que no cubrió con todos los aspectos requeridos.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- **Turne la Solicitud de información pública a la Dirección General de Centro de Tecnología e Inteligencia, a efectos de que se pronuncie de manera fundada y motivada por cuanto hace a los sistemas de datos personales denominados “Sistema de Datos Personales de los usuarios de la Aplicación de nominada “APP CDMX” de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y el Sistema de Datos Personales de la Herramienta llave CDMX del Gobierno de la Ciudad México.**
- **Realice las gestiones necesarias a efectos de que la Dirección de Administración y Finanzas, emita una respuesta debidamente fundamentada y motivada, por lo que hace a los datos personales que recaba y a los cuales les da tratamiento.**
- **A la Unidad de Transparencia, emita una respuesta en la que incorpore los procedimientos establecidos en los numerales 20 al 28 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.**



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE




ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.



Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.

Faint, illegible text or markings.